



Superintendencia
del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

**INCORPÓRASE OBSERVACIONES AL PROGRAMA DE
CUMPLIMIENTO PRESENTADO POR AGROINDUSTRIAS
LOMAS COLORADAS LIMITADA**

RES. EX. N° 3/ROL N° D-066-2015

Santiago,

03 FEB 2016

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra Superintendente del Medio Ambiente; el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; la Resolución Exenta N° 371, de 5 de mayo de 2015, de la Superintendencia de Medio Ambiente; la Resolución Exenta N° 332, de 20 de abril de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; y la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1° Que el artículo 42 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (En adelante, "LO-SMA") y la letra g) del artículo 2° del Decreto Supremo N° 30/2012 que aprueba Reglamento de Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación" (En adelante, "El reglamento de Programas de Cumplimiento"), definen el programa de cumplimiento como aquel plan de acciones y metas presentado por el infractor, para que dentro de un plazo fijado por la Superintendencia, los responsables cumplan satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique.

2° Que el artículo 6° del Reglamento de Programas de Cumplimiento establece los requisitos de procedencia del programa de cumplimiento, a saber, que éste sea presentado dentro del plazo y sin los impedimentos ahí establecidos. A su vez, el artículo 7° del mismo Reglamento fija el contenido de este programa, señalando que éste deberá contar al menos con lo siguiente:

a) Descripción de los hechos, actos u omisiones que constituyen la infracción en que se ha incurrido, así como de sus efectos.

b) Plan de acciones y metas que se implementarán para cumplir satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique, incluyendo las medidas adoptadas para reducir o eliminar los efectos negativos generados por el incumplimiento.



c) Plan de seguimiento, que incluirá un cronograma de las acciones y metas, indicadores de cumplimiento, y la remisión de reportes periódicos sobre su grado de implementación.

d) Información técnica y de costos estimados relativa al programa de cumplimiento que permita acreditar su eficacia y seriedad.

3° Que el artículo 9° del Reglamento de Programas de Cumplimiento prescribe que la Superintendencia del Medio Ambiente, se atendrá a los criterios de integridad, eficacia y verificabilidad para aprobar un programa de cumplimiento. En ningún caso, ésta aprobará programas de cumplimiento por medio de los cuales el infractor intente eludir responsabilidad, aprovecharse de su infracción, o bien, que sean manifiestamente dilatorios.

4° Que la letra u) del artículo 3° de la LO-SMA, dispone que dentro de las funciones y atribuciones que le corresponden a la SMA, se encuentra la de proporcionar asistencia a sus regulados para la presentación de programas de cumplimiento y planes de reparación, así como orientarlos en la comprensión de las obligaciones que emanan de los instrumentos de gestión ambiental de su competencia.

5° Que la División de Sanción y Cumplimiento definió la estructura metodológica que debe contener un programa de cumplimiento, en especial, el plan de acciones y metas y su respectivo plan de seguimiento. La referida metodología definida se expresa en la siguiente tabla:

Objetivo específico N° 1 del Programa de Cumplimiento:								
Hechos, actos u omisiones que se estiman constitutivos de infracción:								
Normas, medidas, condiciones u otras disposiciones específicas infringidas:								
Efectos negativos por remediar:								
Resultado Esperado	Acción	Plazos de Ejecución	Metas	Indicadores	Medios de verificación		Supuestos	Costo M\$
					Reporte Periódico	Reporte Final		

6° Que el modelo antes señalado está explicado en el documento Guía para Presentación de Programas de Cumplimiento, disponible a través de la página web de esta Superintendencia. Asimismo, dicha metodología fue expuesta directamente al titular en comunicaciones realizadas en el marco de proporcionar asistencia al sujeto regulado, que es uno de los pilares de la nueva institucionalidad ambiental, teniendo por objetivo el incentivo al cumplimiento ambiental.

7° Que el artículo 42 de la LO-SMA y el artículo 6° del Reglamento de Programas de Cumplimiento, disponen que el infractor podrá presentar un programa de cumplimiento en el plazo de 10 días contados desde la notificación de la formulación de cargos.

8° Que, con fecha 4 de diciembre de 2015, de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-066-2015, con la formulación de cargos a Agroindustrias Lomas Coloradas Limitada, Rol Único Tributario N° 88.792.300-0.



9° Que, con fecha 30 de diciembre de 2015, estando dentro de plazo legal, Agroindustrias Lomas Coloradas Limitada solicitó aumento de plazo para la presentación de un Programa de Cumplimiento, la cual fue acogida mediante Res. Ex. N° 2/Rol D-066-2015. En consecuencia, fue otorgado un plazo adicional de 5 días hábiles, contado desde el vencimiento del plazo original.

10° Que, con fecha 8 de enero de 2016, dentro de plazo, Agroindustrias Lomas Coloradas Limitada presentó un Programa de Cumplimiento, adjuntando un cd con la información, proponiendo acciones para la infracción imputada.

11° Que los antecedentes del programa de cumplimiento, fueron analizados por funcionarios de la División de Sanción y Cumplimiento.

12° Lo dispuesto en el Reglamento de Programas de Cumplimiento, que señala en su artículo 9°, los criterios de aprobación de este instrumento, referido a criterios de integridad, eficacia y verificabilidad, precisando que las acciones y metas propuestas en el programa deben hacerse cargo de todas y cada una de las infracciones en que se ha incurrido y sus efectos, asegurar el cumplimiento de la normativa infringida, contener, reducir o eliminar los efectos negativos producidos por los hechos constitutivos de infracción y contemplar mecanismos que acrediten su cumplimiento.

13° Que se considera que Agroindustrias Lomas Coloradas Limitada presentó dentro del plazo, el programa de cumplimiento, y que no cuenta con los impedimentos señalados en las letras a), b) y c) del artículo 6° del Reglamento de Programas de Cumplimiento y del artículo 42 de la LO-SMA para presentar programa de cumplimiento por la infracción leve que se le imputó mediante la formulación de cargos.

14° Que del análisis del programa propuesto por Agroindustrias Lomas Coloradas Limitada, se han detectado ciertas deficiencias en la presentación, que no lograrían satisfacer a cabalidad los requisitos de forma propios de todo programa. No obstante, capta la esencia de esta institución en el sentido de que se hace cargo de los hechos constitutivos de infracción, por lo que previo a resolver, se requiere que Agroindustrias Lomas Coloradas Limitada incorpore al programa propuesto, las observaciones que se detallan en el resuelvo primero de esta resolución.

RESUELVO:

I. **PREVIO A RESOLVER**, incorpórese las siguientes observaciones al programa de cumplimiento presentado por Agroindustrias Lomas Coloradas Limitada:

a) En relación al objetivo específico N° 2:

(i) En relación a la generación de olores molestos, se deberá considerar formalizar un canal de comunicación y dialogo directo y de buena fe, entre la empresa y los vecinos que se encuentren dentro del área de influencia del proyecto, mediante dicho mecanismo, la empresa deberá informar sobre los eventuales problemas de la operación que puedan afectar a los vecinos o la ocurrencia de eventos puntuales que puedan generar olores y permitir a los vecinos notificar de manera directa y expedita la ocurrencia de episodios que los afecten y que tengan relación con las actividades que realiza la empresa.

(ii) En relación a la generación de vectores, se deberá considerar la elaboración e implementación de un procedimiento interno permanente y ante contingencias de generación de vectores que puedan afectar a los receptores sensibles cercanos a la empresa.



(iii) Las acciones II, III y IV tienen un plazo de ejecución permanente en el tiempo, por lo tanto se deberá acreditar su ejecución durante toda la duración del Programa de Cumplimiento. Para este tipo de acción se deberá eliminar la palabra "Acreditar", por ejemplo la Acción II. podría quedar de la siguiente manera: Acción: "Retiro Diario de Contenido Ruminante"; Plazo de Ejecución "Permanente durante toda la ejecución el programa de Cumplimiento"; Metas "Retirar diariamente el contenido ruminal provenientes de las instalaciones de Agroindustrias Lomas Coloradas"; Indicadores: "Retirar y disponer diariamente el contenido ruminal fuera de la planta en sitio de disposición autorizado=1 No Retirar y disponer diariamente el contenido ruminal fuera de la planta en sitio de disposición autorizado=0"; Reporte Final: "Informe técnico Final que contenga: Aplicación del procedimiento planta de manejos de residuos sólidos orgánicos, Registro diario de aseo, fotografías fechadas, aplicación de listas de verificación etc. Declaración RETC. El que se entregara a la SMA a los 15 días de finalizadas las acciones del programa de cumplimiento.

(iv) Para la acción III incorporar en el informe final como medida de verificación, las guías de despacho del lugar de disposición final.

(v) Modificar la acción V de la siguiente manera: Acción: "Disposición de otros residuos sólidos orgánicos generados por Agroindustrias Lomas Coloradas Limitada, en sitios autorizados sanitariamente"; Plazo de Ejecución "Permanente durante toda la ejecución del programa de Cumplimiento"; Metas "Disposición de todos los residuos sólidos orgánicos generados por Agroindustrias Lomas Coloradas Limitada en sitios autorizados sanitariamente"; Indicadores: "Disponer otros residuos sólidos orgánicos generados por Agroindustrias Lomas Coloradas Limitada en sitios autorizados sanitariamente =1 No Disponer otros residuos sólidos orgánicos generados por Agroindustrias Lomas Coloradas Limitada en sitios autorizados sanitariamente=0"; Reporte Final: "Informe técnico que contenga; Autorizaciones sanitarias sitios de disposición final, autorizaciones sanitarias de empresas de transportes de residuos, medios de verificación, tales como; guías de despacho, certificados de disposición, listas de verificación, etc. Declaración RETC y registro de disposición de residuos sólidos orgánicos en donde se sistematice cada actividad de disposición realizada, haciendo referencia a la respectiva guía de despacho, la cantidad y/o volumen, la fecha y el sitio de disposición final. El que se entregara a la SMA a los 15 días de finalizadas las acciones del programa de cumplimiento."

b) En relación al objetivo específico N° 3:

(i) El reporte final de las acciones I y II se deberá definir las siglas "EETT" y "OOCC", incluir fotografías fechadas y el plazo deberá modificarse al siguiente: "El que se entregará a la SMA dentro de los 10 días siguientes a la notificación de la aprobación del PdC".

(ii) La acción III se deberá modificar de la siguiente manera: Acción: "Limpieza diaria de obstrucciones y atascos en el sistema de alcantarillado industrial"; Plazo de Ejecución "Permanente durante toda la ejecución el programa de Cumplimiento"; Metas "Evitar que se produzcan atascos u obstrucciones que contribuyan al colapso del sistema de alcantarillado industrial mediante limpieza diaria"; Indicadores: "Limpieza diaria realizada = 1 Limpieza diaria no realizada = 0"; Reporte Final: "Informe técnico que contenga; Instrucciones de trabajo, Plan de contingencias y Registro de limpieza diaria, El que se entregara a la SMA a los 15 días de finalizadas las acciones del programa de cumplimiento."

(iii) En relación a la acción "Eliminación de la generación de Lixiviados en zona de compostaje", el plazo de entrega del reporte final deberá ser dentro de los 10 días hábiles siguientes a la aprobación del Programa de Cumplimiento.



II. **SEÑALAR** que Agroindustrias Lomas Coloradas Limitada, debe presentar un nuevo programa de cumplimiento refundido, que incluya las observaciones consignadas en el resuelvo precedente, en el plazo de 5 días hábiles desde la notificación del presente acto administrativo. En caso que el titular no cumpla cabalmente y dentro del plazo señalado anteriormente, las exigencias indicadas en los literales anteriores, el programa de cumplimiento podrá ser rechazado conforme a las normas legales y reglamentarias que regulan dicho instrumento.

III. **TENER PRESENTE** que el Programa de Cumplimiento se podrá, eventualmente, rechazar o aprobar, y en este último caso, entrará en vigencia en la fecha que fije esta Superintendencia del Medio Ambiente, una vez que estime cumplidas las observaciones señaladas en el resuelvo primero del presente acto administrativo y así lo declare mediante el correspondiente acto administrativo.

IV. **NOTIFICAR** por carta certificada o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a Agroindustrias Lomas Coloradas Ltda., representada por Nicanor Allende Vial, domiciliado para estos efectos en Ruta 160, N° 6670, Sector Lomas Coloradas, comuna de San Pedro de La Paz.

Asimismo, notificar por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a doña Dafne Eliana Hermosilla Espinoza domiciliada en calle Los Helechos N° 6645, Departamento N° 12, Condominio Pinares 2, comuna de San Pedro de La Paz.


Marie Claude Plumer Bodin
Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente



C.C.:

-Emelina Zamorano Ávalos. Jefa de la Oficina Regional del Biobío de la SMA. Avenida Prat N° 390, piso N° 16, oficina 1604, Concepción.

-División de Sanción y Cumplimiento.

-Fiscalía

Rol: D-066-2015